



figas marcadas, cuando estas no excedan del 5 por 100 de su contribución industrial respectiva: excediendo, sólo pagarán por este arbitrio el cinco por 100 de su contribución al Estado.

La cobranza por trimestres.

Esta tarifa es aplicable al caso y radio solamente.

Tarifa de cafés, fondas, etc.

L.

Fondas: el cinco por ciento de su contribución industrial.

Cafés	20 - "
Horchaterías de 1. ^o categoría,	15 - "
" de 2. ^o id.	7 - 50.
Baras de huéspedes (incluidos los colegios de pensionistas): siendo de 1. ^o categoría,	12 - "
" de 2. ^o categoría	6 - "
Posadas con huéspedes	12 - "
Mesones	6 - "
Baras de comidas	9 - "
Pastelerías,	12 - "

Nota. - Los establecimientos comprendidos en esta tarifa, pagarán las cuotas fijas marcadas cuando estas no excedan del 5 por 100 de su contribución industrial respectiva: excediendo, sólo pagarán por este arbitrio el 5 por 100 de su contribución al Estado.